
STS de 27 de marzo de 2006, recurso 2872/2000

RPT con diferentes puestos de trabajo con igual denominación y diferente complemento de destino y específico: doctrina legal (acceso al texto de la sentencia)

Los demandantes impugnan la RPT por considerar que vulnera el art. 14 CE en relación con los art. 15 y 23.3 a) y b) de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública* (LMRFP), al contener diferentes puestos de trabajo con la misma denominación y con asignación de las mismas funciones principales, pero con retribuciones diferentes en concepto de complemento de destino y específico. La Administración demandada afirma que no se produce infracción del art. 14 CE, dado que los puestos de trabajo tienen diferentes contenidos: la RPT les asigna un perfil genérico pero sin entrar en todos los detalles propios de cada uno de ellos.

El TS resuelve la sentencia aplicando la doctrina legal que fijó en la sentencia de 26 de febrero de 2002, recurso 4883/1999:

"La inclusión en las relaciones de puestos de trabajo de varios de estos con la misma denominación, pero con diferentes niveles de complemento de destino y distinto complemento específico, no implica necesariamente que no puedan existir diferencias entre ellos en lo que hace a algunos aspectos de su contenido funcional y a las condiciones particulares que legalmente permiten el reconocimiento del complemento específico."

Afirma el TS que si bien es cierto que la técnica seguida por la Administración impugnada no es la más adecuada y que en realidad existen opciones más satisfactorias, este hecho no puede, por sí solo, imputar que la RPT vulnere el art. 14 CE ni los art. 15 y 23 LMRFP. Para poder afirmar que la RPT infringe la CE es necesario que sean los demandantes los que aporten al proceso evidencias de que las diferencias de complementos no se corresponden con tareas distintas.